

RADICACION: 08001315300820060000900

SEÑOR JUEZ: Paso a su Despacho el presente proceso de ORDINARIO-, instaurado por la señora MARIA CONCEPCION BLANCO DE SALDARRIAGA y OTROS, por medio de apoderado judicial, contra MARIO BLANCO CERVANTES. Informándole del memorial que antecede. Sírvase proveer.

Barranquilla, Junio 13 de 2022.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Junio Trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede tenemos que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta el certificado de defunción JOSE MARTIN BLANCO BLANCO y los nombres de los herederos determinados de éste, señores EDUARDO IGNACIO BLANCO CERVANTES y JOSÉ MARTÍN BLANCO CERVANTES.

Adicionalmente, solicita requerir al demandado MARIO BLANCO CERVANTES, a efectos de que informe el domicilio los señores EDUARDO IGNACIO BLANCO CERVANTES y JOSÉ MARTÍN BLANCO CERVANTES, debido a que lo desconoce.

Ahora bien, la figura de la SUCESION PROCESO se encuentra regulada en el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, así:

“SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobrevienen la extinción de personas jurídicas o la fusión de una sociedad que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.....”.

Del contenido de la norma trascrita, se desprende con claridad que la sucesión procesal se puede dar en los siguientes eventos: i) la transmisión de derechos o deberes por causa de muerte de alguna de las partes en cuestión -mortis causa- si se trata de personas naturales, o la extinción cuando se trata de personas jurídicas o ii) por acto entre vivos -inter vivos-.

Descendiendo al caso bajo estudio, considera este funcionario que los señores EDUARDO IGNACIO BLANCO CERVANTES y JOSÉ MARTÍN BLANCO CERVANTES si reúnen los requisitos para ser tenidos en cuenta en esta causa como sucesor

procesal del señor JOSE MARTIN BLANCO BLANCO. Los anteriores Herederos deberán acreditar el parentesco.

A la par, se requerirá al demandado MARIO BLANCO CERVANTES para que informe el lugar de notificaciones (domicilio, dirección de residencia, correo electrónico) de los señores EDUARDO IGNACIO BLANCO CERVANTES y JOSÉ MARTÍN BLANCO CERVANTES a fin de proceder a la notificación de la existencia de este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1- Reconocer como parte activa a los señores EDUARDO IGNACIO BLANCO CERVANTES y JOSÉ MARTÍN BLANCO CERVANTES, como sucesores procesales del demandante fallecido señores JOSE MARTIN BLANCO. Los anteriores Herederos deberán acreditar el parentesco.

2. Requerir al demandado MARIO BLANCO CERVANTES para que en el término de cinco (05) días informe el lugar de notificaciones (domicilio, dirección de residencia, correo electrónico) de los señores EDUARDO IGNACIO BLANCO CERVANTES y JOSÉ MARTÍN BLANCO CERVANTES a fin de proceder a notificarle la existencia de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

JSN

Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff74f40001b2c041b611a589a47a3801619815ef9124674c906d36f125926b9**

Documento generado en 14/06/2022 11:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>